



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA CREACIÓN DE UNA APLICACIÓN DIGITAL DENOMINADA “VOTO ÚTIL” Y DE LOS SITIOS [HTTPS://VOTO-UTIL.WEB.APP/](https://voto-util.web.app/), [HTTP://VOTO-UTIL.ORG/](http://voto-util.org/) Y [HTTPS://WWW.VOTO-UTIL.MX](https://www.voto-util.mx/), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021.

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

EXPEDIENTE UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El quince de abril de dos mil veintiuno, MORENA denunció la creación del sitio <https://voto-util.web.app/>, y a quienes contrataron esa aplicación, porque, en su concepto, con esa herramienta se incurre en indebido ejercicio de la libertad de expresión y se viola la equidad de la contienda, en virtud de que se invita a la ciudadanía a hacer uso de la misma días antes de los comicios.

Por lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que se ordene: *la investigación y suspensión del uso de la aplicación o hechos denunciados, para con ello evitar la producción de daños irreparables, tanto a los principios del Estado democrático constitucional, que tienen por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía, la libertad de expresión y la competencia equitativa entre los partidos políticos y candidatos, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, así como la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la ley electoral.*

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021**, reservándose la admisión y reservándose el emplazamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Asimismo, se requirió información a los partidos políticos MORENA, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México; al Titular de la Dirección General Científica de la Unidad de Órganos Especializados por Competencia de la Guardia Nacional; a la Unidad Técnica de Fiscalización y a NIC MÉXICO y/o Network Information Center, S.A. de C.V.

De igual manera, con la finalidad de contar con mayores elementos para la integración del expediente, la Unidad Técnica de lo Contencioso certificó el contenido de los enlaces electrónicos <https://voto-util.web.app/> y <https://voto-util.web.app/> aportados por el denunciante, en su escrito inicial de queja y realizó una búsqueda en Internet, en específico en el link <https://www.whois.com/>, a efecto de obtener información, respecto de las personas físicas o morales que tiene el dominio de la siguiente página de internet: <https://voto-util.web.app/>

Para mayor referencia se agregan las respuestas emitidas por los sujetos requeridos:

Acuerdo de quince de abril de dos mil veintiuno	
Sujeto requerido	Respuesta
Partido Acción Nacional	Oficio RPAN-0152/2021 Sobre los particulares, se hace de conocimiento de esa H. Autoridad Administrativa Electoral, lo siguiente: a) No pertenece, ni es administrada por mi representado; se desconoce a quien pertenece. b) Este Instituto Político, desconoce quien administra la aplicación denunciada. e) Se desconoce quien administra la aplicación denunciada, no se tiene conocimiento de localización alguna. d) El partido Acción Nacional, no contrato, ni realizó ninguna aplicación con el sitio web denunciado. e) Se niega.
Partido Revolucionario Institucional	PRI/REP-INE/304/2021 <ul style="list-style-type: none">• No reconocemos como propio el sitio web en cuestión ni la aplicación digital.• Desconocemos quién o quiénes lo administran.• No aplica.• No contratamos la creación y el desarrollo de los sitios en cuestión.• No aplica.
Partido de la Revolución Democrática	Escrito de 16 de abril de 2021 Relativo al inciso a) Manifestamos que no reconocemos como propio el sitio web https://voto-util.web.app/ y/o la aplicación digital voto-util.web.app/ , en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

Acuerdo de quince de abril de dos mil veintiuno	
Sujeto requerido	Respuesta
	consecuencia, no aplica el inciso b) ni el c). Relativo al inciso d) la respuesta es negativa, no contratamos nada relativo al sitio y/o aplicación.
Partido del Trabajo	<p>Oficio No. REP-PT-INE-PVG-194/2021</p> <p>a) Referente a la pregunta referenciada en el inciso a) del Acuerdo OCTAVO de fecha 15 de abril de 2021 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la respuesta es que NO SE RECONOCE COMO PROPIO DE MI REPRESENTADO EL SITIO WEB https://voto-util.web.app/ Y TAMPOCO SE RECONOCE COMO PROPIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO la aplicación digital voto-util.web.app/.</p> <p>b) Referente a la pregunta referenciada en el inciso b) del Acuerdo OCTAVO de fecha 15 de abril de 2021 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la respuesta es en sentido negativo derivado de la contestación del inciso anterior.</p> <p>c) Referente a la pregunta referenciada en el inciso c) del Acuerdo OCTAVO de fecha 15 de abril de 2021 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la respuesta es en sentido negativo derivado de la contestación del inciso a) del Acuerdo OCTAVO referenciado anteriormente.</p> <p>d) Referente a la pregunta referenciada en el inciso d) del Acuerdo OCTAVO de fecha 15 de abril de 2021 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la respuesta es QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO NO CONTRATÓ POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS, LA CREACIÓN Y DESARROLLO DEL SITIO Y/O APLICACIÓN DENUNCIADOS (https://votoutil.web.app/ y voto-util.web.app/).</p> <p>e) Referente a la pregunta referenciada en el inciso e) del Acuerdo OCTAVO de fecha 15 de abril de 2021 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la respuesta es en sentido negativo derivado de la contestación del inciso d) del Acuerdo OCTAVO referenciado anteriormente.</p>
Partido Verde Ecologista de México	<p>Oficio PVEM-INE-273/2021</p> <p>a) En relación con el requerimiento formulado en el inciso a), mi representado Partido Verde Ecologista de México DESCONOCE el sitio web https://voto-util.web.app/ y/o la aplicación digital voto-util.web.app/</p> <p>b) Mi representado Partido Verde Ecologista de México, así como nuestro personal ni alguna persona afiliada administra de ninguna forma dicho sitio y/o aplicación.</p> <p>c) Toda vez que mi representado ni su personal o afiliados administran dicho sitio y/o aplicación, este partido político desconoce el nombre o la denominación social de la persona o personas encargadas de administrar dichos sitios, así como sus datos de localización.</p> <p>d) En respuesta al inciso d), mi representado Partido Verde Ecologista de México NO contrató por sí o a través de terceros, la creación y desarrollo del sitio https://votoutil.web.app/ y/o la aplicación digital voto-util.web.app/</p> <p>e) Toda vez que mi representado no contrató dicho sitio y/o aplicación, el Partido Verde Ecologista de México desconoce las razones de su creación y desarrollo, por lo que se encuentra imposibilitado para proporcionar un contrato</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Acuerdo de quince de abril de dos mil veintiuno	
Sujeto requerido	Respuesta
	o acto jurídico celebrado para tal efecto, así como la factura o recibo electrónico correspondiente y el origen de los recursos.
Partido Movimiento Ciudadano	Oficio MC-INE-169/2021 Con relación a la información solicitada por esa autoridad, Movimiento Ciudadano niega rotunda y categóricamente que se encuentre vinculado de forma alguna con la página https://voto-util.web.app/ , por lo tanto, al no reconocer dicha vinculación, quedan sin efecto los cuestionamientos realizados por esa autoridad.
Encuentro Solidario	Escrito de 16 de abril de 2021 a) ... La respuesta se da en sentido negativo, ello en virtud de que el Partido Encuentro Solidario, NO reconoce como propios el sitio web: https://voto-util.web.app/ y/o la aplicación digital: voto-util.web.app/ b) ... La respuesta a este cuestionamiento, es da en sentido negativo, dado que dicho sitio y aplicación NO son administrados por el Partido Encuentro Solidario, o por personal afiliado a dicho instituto político. c) ... Con referencia a esta pregunta, se señala que no se da ningún supuesto, con motivo de la respuesta al inciso b) precedente. d) ... La respuesta que se da a esta interrogante, es en sentido negativo, ello en virtud de que el Partido Encuentro Solidario, NO contrató por sí o a través de terceros, la creación y desarrollo del sitio y/o aplicación denunciados (https://voto-util.web.app/ y voto-util.web.app/). e)... Con referencia a esta pregunta, se señala que no se da ningún supuesto, con motivo de la respuesta al inciso d) precedente.
Redes Sociales Progresistas	Escrito de 15 de abril del 2021 Al respecto, dentro del plazo concedido, hago de su conocimiento que RSP NO reconoce como propio el sitio web referido o la aplicación digital que refiere. Tampoco mi representado contrató por sí o a través de terceros, la creación y desarrollo del sitio y/o aplicación denunciados.
Fuerza Por México	Oficio No. RPFXM/152/2021 En primer lugar, en relación con el planteamiento identificado con el numeral 1, la respuesta es negativa. Fuerza por México no reconoce el sitio web en mención como propio ni tiene ningún grado de participación con su creación y funcionalidad. Incluso, se desconoce la finalidad y alcances del mismo. En ese sentido, por lo que respecta al planteamiento identificado con el numeral 2, me permito manifestar que ni Fuerza por México, su personal o militantes tienen algún grado de participación en la administración y operatividad del sitio web en cuestión. En atención a lo precisado anteriormente, queda sin materia el cuestionamiento sintetizado en el numeral 3 del requerimiento que por esta vía se atiende.



Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Acuerdo de quince de abril de dos mil veintiuno													
Sujeto requerido	Respuesta												
	<p>Por último, respecto al cuestionamiento sintetizado en el numeral 4 en mención, la respuesta también es negativa. Ni Fuerza por México, alguno de sus dirigentes, militantes o personal de plantilla laboral ha contratado por sí o a través de terceros, la creación y desarrollo del sitio y/o aplicación denunciados por el partido político Morena.</p> <p>En atención a lo precisado anteriormente, queda sin materia el cuestionamiento sintetizado en el numeral 5 del requerimiento de mérito.</p>												
<p>Director General Científica de la Unidad de Órganos Especializados por Competencia de la Guardia Nacional</p>	<p style="text-align: center;">Oficio GN/UOEC/DGC/2115/2021</p> <p>...</p> <p>III. RESULTADOS</p> <p>PRIMERO: De la verificación de la URL "https://voto-util.web.app", para la posible obtención de datos de identificación y domicilio de la o las personas físicas o morales que administran la cuenta, se obtuvo el direccionamiento hacia el dominio "voto-util.org"</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ De la verificación del dominio "voto-util.org" se obtuvieron los siguientes datos (Visible foja 5): <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre del Dominio: VOTO-UTIL.ORG ○ Fecha de creación del dominio: 2021-04-09 ○ Fecha de término del dominio: 2022-04-09 ○ Fecha de actualización: 2021-04-09 ○ Nombre del registrador del dominio: Amazon Registrar, Inc ○ IP: 52.52.72.60 ✓ De la verificación de la dirección IP "52.52.72.60" se obtuvieron los siguientes datos (Visible foja 6): <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Dirección IP</th> <th>Dominio</th> <th>Coordena das Aproximadas</th> <th>Ubicación</th> <th>Proveedor de Servicio de Internet (ISP)</th> <th>Organización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>52.52.72.60</td> <td>amazonaws.com</td> <td>37.3322, -121.8896</td> <td>San Jose, California</td> <td>Amazon.com</td> <td>Amazon.coml</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> ✓ De la verificación de la URL "https://voto-util.web.app" en redes sociales se obtuvo: (Visible foja 8 a la 14): <ul style="list-style-type: none"> ○ Sitio web voto-util-mx ○ Del sitio web voto-util-mx se observan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Metodología y cálculo por @ArturoErdely con la cuenta https://twitter.com/ArturoErdely ○ Sitio por @zorlakrules con la cuenta https://twitter.com/ZorlakRules ✓ De la verificación del dominio "voto-util.mx" se obtuvieron los siguientes datos: (Visible foja 15) <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre del Dominio: voto-util.mx ○ Fecha de creación del dominio: 2021-04-06 ○ Fecha de término del dominio: 2022-04-06 	Dirección IP	Dominio	Coordena das Aproximadas	Ubicación	Proveedor de Servicio de Internet (ISP)	Organización	52.52.72.60	amazonaws.com	37.3322, -121.8896	San Jose, California	Amazon.com	Amazon.coml
Dirección IP	Dominio	Coordena das Aproximadas	Ubicación	Proveedor de Servicio de Internet (ISP)	Organización								
52.52.72.60	amazonaws.com	37.3322, -121.8896	San Jose, California	Amazon.com	Amazon.coml								



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Acuerdo de quince de abril de dos mil veintiuno													
Sujeto requerido	Respuesta												
	<ul style="list-style-type: none"> o Fecha de actualización: 2021-04-06 o Nombre del registrador del dominio: GoDaddy.com o IP: 173.201.185.67 <p>✓ De la verificación la dirección IP "173.201.185.67" se obtuvieron los siguientes datos (Visible foja 16)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dirección IP</th> <th>Dominio</th> <th>Coordenadas Aproximadas</th> <th>Ubicación</th> <th>Proveedor de Servicio de Internet (ISP)</th> <th>Organización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>173.201.185.67</td> <td>secureserver.net</td> <td>37.751, -97.822</td> <td>United States, North America</td> <td>GoDaddy.com, LLC</td> <td>GoDaddy.com, LLC</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: De la verificación de la URL "http://voto-util.org", para la posible obtención de datos de identificación y domicilio de la o las personas físicas o morales que administran la cuenta, se obtuvo como resultado el desarrollado en el punto A foja 2 a la 16 del presente informe.</p> <p>Me permito hacer de su conocimiento que con la finalidad de que el Centro Especializado en Respuesta Tecnológica perteneciente a la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, se encuentre en posibilidad de realizar la solicitud de información consistente en datos de creación y direcciones IP públicas de los dominios voto-util.org y voto-util.mx, descritos en la presente investigación, administradas por Amazon Registrar, Inc y GoDaddy.com., personas morales quien podría entregar dichos datos de acuerdo a su política de privacidad a esta Unidad Administrativa, al encontrarse registrados y autorizadas por las dichas empresas.</p> <p>Para el envío, seguimiento y procesamiento de las solicitudes, se le sugiere a esa Autoridad que a través de los canales y procedimientos conducentes, se remita el requerimiento correspondiente respecto del tipo de datos como información básica del registrante del dominio, adjuntando la autorización que emita la Autoridad Judicial competente en la materia pues si bien es cierto, dicha empresa no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al no reunir el proveedor de servicios en línea, la calidad de concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos de equipos de comunicación móvil, también lo es que lo anterior se realiza con la finalidad de no afectar la secuela procesal de las actuaciones que tenga a bien realizar esa autoridad <i>y aún más proteger en todo momento los derechos de las personas que pudieran ser propietario de los dominios "voto-util.org y voto-util.mx</i> en consecuencia, en dicha solicitud se deberá manifestar que por conducto de esta Unidad Administrativa se ejecutará el trámite respectivo ante las empresas Amazon Registrar, Inc y GoDaddy.com, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo enunciado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	Dirección IP	Dominio	Coordenadas Aproximadas	Ubicación	Proveedor de Servicio de Internet (ISP)	Organización	173.201.185.67	secureserver.net	37.751, -97.822	United States, North America	GoDaddy.com, LLC	GoDaddy.com, LLC
Dirección IP	Dominio	Coordenadas Aproximadas	Ubicación	Proveedor de Servicio de Internet (ISP)	Organización								
173.201.185.67	secureserver.net	37.751, -97.822	United States, North America	GoDaddy.com, LLC	GoDaddy.com, LLC								



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

Acuerdo de quince de abril de dos mil veintiuno		
Sujeto requerido	Respuesta	
	DOMINIO	PROVEEDOR DE SERVICIO
	voto-util.org	Amazon Registrar, Inc
		Amazon.com Services LLC, C/O Amazon.com, Attn: Legal Department, 410 Terry Avenue North, Seattle, WA 98109-5210, U.S.A
	voto-util.mx	GoDaddy.com
		GoDaddy Departamento legal, 14455 North Hayden Rd., Suite 219, Scottsdale, AZ 85260, legal@godaddy.com
<p>Ahora bien, me permito hacer de su conocimiento que con la finalidad de que el Centro Especializado en Respuesta Tecnológica de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, se encuentre en posibilidad de realizar la solicitud de información consistente en datos de creación y direcciones IP públicas de los perfiles o cuentas de usuario descritas en la presente investigación, administradas por la red social Twitter, Inc, persona moral quien podría entregar dichos datos de acuerdo a sus directrices sobre solicitudes de datos a esta Unidad Administrativa, al encontrarse registrada y autorizada por la empresa Twitter, Inc., con domicilio en 1355 Market Street, Suite 900, San Francisco, CA 94103 U.S.A., para realizar el trámite de solicitud de información y de preservación o conservación de datos de las cuentas de perfiles de usuarios que se visualiza en la siguiente tabla, para el envío, seguimiento y el procesamiento de las solicitudes, se le sugiere a esa Autoridad que a través de los canales y procedimientos legales conducentes, se remita el requerimiento correspondiente respecto del tipo de datos como información básica del suscriptor que puede incluir direcciones de correo electrónico, ID de miembro, fecha y el momento de creación de la cuenta, Información de facturación; Registros de IP que puede incluir identificación del miembro, dirección IP, fecha en la que se accedió a la cuenta, adjuntando la autorización que emita la Autoridad Judicial competente en la materia pues si bien es cierto, dicha empresa no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al no reunir el proveedor de servicios en línea, la calidad de concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos de equipos de comunicación móvil, también lo es que lo anterior se realiza con la finalidad de no afectar la secuela procesal de las actuaciones que tenga a bien realizar esa autoridad <i>y aún más proteger en todo momento los derechos de las personas que pudieran ser usuarios o titulares de los perfiles de las cuentas de la red social Twitter</i>, en consecuencia se puede requerir la información por conducto de esta Unidad Administrativa ante la empresa Twitter, Inc., siempre y cuando medie solicitud de Autoridad Judicial competente, tal y como se encuentra establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Código Federal de Procedimientos Penales.</p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Acuerdo de quince de abril de dos mil veintiuno																
Sujeto requerido	Respuesta															
	<table border="1"><thead><tr><th>N o</th><th>Nombre del usuario</th><th>Dirección electrónica (URL)</th><th>Identificador del Usuario (ID)</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>@ArturoErdely</td><td>https://twitter.com/ArturoErdely</td><td>212591707</td></tr><tr><td>2</td><td>@zorlakrules</td><td>https://twitter.com/ZorlakRules</td><td>106665462</td></tr></tbody></table>	N o	Nombre del usuario	Dirección electrónica (URL)	Identificador del Usuario (ID)	1	@ArturoErdely	https://twitter.com/ArturoErdely	212591707	2	@zorlakrules	https://twitter.com/ZorlakRules	106665462	<p>Finalmente, en relación a que se refiera "...si se cuenta con procedimiento alguno, para retirar sitios de internet, que, en su caso sean contrarios a la Ley,...", debe mencionarse en primera instancia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado lo siguiente:</p> <p><i>Tesis: 2a. CIV/2017 (10a.)</i> <i>Página: 1429</i></p> <p>BLOQUEO DE UNA PÁGINA ELECTRÓNICA (INTERNET). DICHA MEDIDA ÚNICAMENTE ESTÁ AUTORIZADA EN CASOS EXCEPCIONALES. (Se transcribe jurisprudencia)</p> <p>Por lo tanto la información que se solicite de baja deberá ajustarse a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Delitos acordes con el derecho penal internacional: incitación al terrorismo, apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, difusión del "discurso de odio" por Internet; instigación directa y pública a cometer genocidio; y pornografía infantil.✓ Los contenidos de una página web resultan ilegales, lo que lógicamente podría conducir a su bloqueo, al limitarse únicamente a albergar expresiones no permisibles por el marco jurídico.✓ Manifestaciones que constituyen un delito según el derecho internacional;✓ Las que no son punibles como delito, pero pueden justificar una restricción y una demanda civil;✓ Las que no dan lugar a sanciones penales ni civiles, pero que plantean problemas en términos de tolerancia, urbanidad y respeto por los demás. <p>Por ello, y una vez lo anterior, que esa autoridad a través de sus autoridades competentes haya establecido que la información resulta contraria a la legalidad por impedir el libre ejercicio de la democracia en el país, y vulnerar con ello los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, se solicitará al host la baja de la información conducente, lo cual se realizará atendiendo a las políticas de privacidad de la plataforma de que se trate.</p>		
N o	Nombre del usuario	Dirección electrónica (URL)	Identificador del Usuario (ID)													
1	@ArturoErdely	https://twitter.com/ArturoErdely	212591707													
2	@zorlakrules	https://twitter.com/ZorlakRules	106665462													
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización	<p style="text-align: center;">Oficio INE/UTF/DA/15953/2021</p> <p>Sobre el particular, me permito informarle que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), no se localizaron registros contables por concepto de gastos referentes a la contratación o pago de algún dominio relacionado con la creación y</p>															



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Acuerdo de quince de abril de dos mil veintiuno	
Sujeto requerido	Respuesta
de este Instituto	desarrollo del sitio https://voto-util.web.app/ y de la aplicación voto-util.web.app/ de los partidos políticos nacionales.
NIC MÉXICO y/o Network Information Center, S.A. de C.V.,	Escrito de 28 de abril de 2021
	En relación con su solicitud me permito puntualizarle que el <i>Registry.MX</i> , es la unidad de servicio de NIC México encargada de la administración del nombre de dominio territorial (<i>ccTLD, country code Top Level Domain</i>) .MX. Esta unidad presta sus servicios únicamente a distribuidores autorizados denominados <i>Registrars</i> , sin embargo, <u>NIC México no administra los dominios con terminación. app y/o .org.</u> éstos son administrados por otras organizaciones.
	Por lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar con esta H. Autoridad, les compartimos que los dominios con terminación .app , la Organización responsable de administrarlos es: Charleston Road Registry Inc. Asimismo compartimos la liga con los datos públicos de esta Organización https://www.iana.org/domains/root/db/app.html
	Respecto a los dominios con terminación .org , la Organización responsable de administrarlos es: Public Interest Registry (PIR) , de igual forma, les compartimos la liga donde podrán obtener los datos públicos de esta Organización https://www.iana.org/domains/root/db/org.html

EXPEDIENTE UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

III. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, MORENA presentó queja en contra del responsable de la creación de la aplicación digital Voto Útil y de los sitios <https://voto-util.web.app/>, <http://voto-util.org/> y <https://www.voto-util.mx>, y quienes contrataron dicho servicio o herramienta, por estimar que ello es contrario a la libertad de expresión y a la equidad de la contienda, porque, alega, mediante esa aplicación o herramienta, se invita a la ciudadanía a hacer uso de la misma días antes de los comicios, aunado a que, a juicio del quejoso, la aplicación no establece los datos suficientes para identificar quién es el autor de la misma y cómo se definen los resultados, lo que afecta, dice, al partido político MORENA, toda vez que cualquier variable que se integre a la aplicación arroja como resultado "orientar" el voto en contra de dicho partido.

Asimismo, el quejoso, indicó que se ha difundido por la red social *Twitter*, un video de una duración no mayor a dos minutos, en donde un personaje que se apoda "Bacs" promociona el siguiente sitio: <https://www.voto-util.mx>, y en este video se señala que Arturo Erdely (académico especialista en matemáticas) es autor y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

diseñador de dicho sitio web, desconociendo si ese sitio web esté relacionado con los otros dos citados o se trata de uno diferente.

Derivado de ello, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en que se ordene: *la investigación y suspensión del uso de la aplicación o hechos denunciados, para con ello evitar la producción de daños irreparables, tanto a los principios del estado democrático constitucional, que tienen por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía, la libertad de expresión y la competencia equitativa entre los partidos políticos y candidatos, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, así como la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la ley electoral.*

IV. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, ASÍ COMO ACUMULACIÓN. El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**, reservándose la admisión y reservándose el emplazamiento.

Asimismo, con la finalidad de integrar correctamente el expediente, la autoridad sustanciadora requirió diversa información a los partidos políticos MORENA, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México; al Titular de la Dirección General Científica de la Unidad de Órganos Especializados por Competencia de la Guardia Nacional; a la Unidad Técnica de Fiscalización, a Arturo Erdely Ruiz, y a NIC MÉXICO y/o Network Information Center, S.A. de C.V.

De igual manera, se certificó el contenido de los sitios web: <https://voto-util.web.app/>, <http://voto-util.org/> y <https://www.voto-util.mx>, así como los sitios referidos en el escrito de queja y se realizó una búsqueda en Internet, en específico en el link <https://www.whois.com/>, a efecto de obtener información respecto de las personas físicas o morales que tiene el dominio de las siguientes páginas de internet: <http://voto-util.org/> y/o <https://www.voto-util.mx>.

Finalmente, se ordenó acumular el procedimiento de referencia, al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021, derivado de que los hechos que se denuncian, guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del iniciado en contra del responsable de la creación de una aplicación digital y del sitio <https://voto-util.web.app/>, y quienes contrataron dicho sitio, por la presunta transgresión al marco normativo y constitucional,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

consistente en el supuesto exceso en el ejercicio de la libertad de expresión y vulneración a la equidad en la contienda electoral, a través de una aplicación digital denominada Voto Útil.

A continuación, se agregan las respuestas emitidas por los sujetos requeridos:

Acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintiuno	
Sujeto requerido	Respuesta
Partido Acción Nacional	<p>Oficio RPAN-0166/2021</p> <p>Sobre los particulares, se hace de conocimiento de esa H. Autoridad Administrativa Electoral, lo siguiente:</p> <p>a) y b) Los sitios https://voto-util.org/ y https://www.voto-util.mx. No pertenecen, ni son administrados por mi representado; se desconoce a quien pertenece.</p> <p>c) Este Instituto Político, desconoce quien administra los sitios web denunciados.</p> <p>d) y e) El partido Acción Nacional, no contrato, ni realizó ningún pago por el desarrollo de los sitios web denunciados.</p> <p>f) De una revisión preliminar en los archivos de este Instituto, se informa que, no se encontró información relativa a Arturo Erdely Ruiz, por lo que es importante señalar que derivado del poco tiempo que se contó para determinar de forma precisa los extremos de la solicitud realizada por la autoridad, se continuará con la búsqueda en los archivos de ejercicios anteriores al presente.</p>
Partido Revolucionario Institucional	<p>PRI/REP-INE/321/2021</p> <ul style="list-style-type: none">• No reconocemos como propio el sitio web en cuestión ni la aplicación digital.• Desconocemos quién o quiénes lo administran.• No aplica.• No contratamos la creación y el desarrollo de los sitios en cuestión.• No aplica.• El ciudadano en cuestión no formó parte de nuestro equipo de trabajo y no presta ni prestó algún tipo de servicio a la estructura digital a mi cargo. <p>Con relación a lo anterior, se hace de conocimiento de esta autoridad que, después de una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en poder de esta Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario, No se encontró, ni obra precedente de registro del ciudadano referido, como militante de este instituto político.</p> <p>...</p> <p>Por lo que hace a los transcrito anteriormente, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro del SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN DEL INE, donde se reportan los ingresos y gastos realizados por este Instituto Político NO se localizó registro alguno por concepto de contratación de servicios para la creación y desarrollo de los sitios https://voto-util.org/ y/o https://www.voto-util.mx.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintiuno	
Sujeto requerido	Respuesta
	<p>En ese sentido se informa que, <u>NO se reconocen como propios</u> los sitios Web antes mencionados, por lo que no son administrados por este Instituto Político ni por el personal o persona afiliada a éste.</p> <p>...</p> <p>Como se precisó anteriormente, este Instituto Político <u>NO contrató por sí o a través de terceros</u> la creación y desarrollo de los sitios web: https://voto-util.org/ y/o https://www.voto-util.mx.</p> <p>...</p> <p>En relación a este punto, se hace del conocimiento de esta autoridad electoral que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los registros de la Dirección de Recursos Humanos, así como de los registros contables de este Instituto Político, se concluye que el C. ARTURO ERDELY RUIZ, <u>NO forma ni formó</u> parte del equipo del presente Partido Político, <u>ni le presta o prestó algún tipo de servicio.</u></p>
Partido de la Revolución Democrática	<p>Escrito de 23 de abril de 2021</p> <p>Manifestamos que no reconocemos como propio el sitio web y/o la aplicación digital referida y en consecuencia no aplica ninguno de los incisos referidos.</p>
Partido del Trabajo	<p>Oficio No. REP-PT-INE-PVG-217/2021</p> <p>a) Referente a la pregunta referenciada en el inciso a) del Acuerdo NOVENO de fecha 21 de abril de 2021 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la respuesta es que NO SE RECONOCE COMO PROPIO DE MI REPRESENTADO EL SITIO WEB https://voto-util.org/ Y TAMPOCO SE RECONOCE COMO PROPIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EL SITIO WEB https://www.voto-util.mx.</p> <p>b) Referente a la pregunta referenciada en el inciso b) del Acuerdo NOVENO de fecha 21 de abril de 2021 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la respuesta es en sentido negativo derivado de la contestación del inciso anterior.</p> <p>c) Referente a la pregunta referenciada en el inciso c) del Acuerdo NOVENO de fecha 21 de abril de 2021 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la respuesta es en sentido negativo derivado de la contestación del inciso a) del Acuerdo NOVENO referenciado anteriormente.</p> <p>d) Referente a la pregunta referenciada en el inciso d) del Acuerdo NOVENO de fecha 21 de abril de 2021 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la respuesta es QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO NO CONTRATÓ POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS, LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LOS SITIOS WEB: https://voto-util.org/ y https://www.voto-util.mx.</p> <p>e) Referente a la pregunta referenciada en el inciso e) del Acuerdo NOVENO de fecha 21 de abril de 2021 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintiuno	
Sujeto requerido	Respuesta
	<p>la respuesta es en sentido negativo derivado de la contestación del inciso d) del Acuerdo NOVENO referenciado anteriormente.</p> <p>f) Referente a la pregunta en el inciso f) del Acuerdo NOVENO de fecha 21 de abril de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la respuesta es que el C. Arturo Erdely Ruiz no forma ni ha formado parte de un equipo de trabajo del Partido del Trabajo ni tampoco presta algún tipo de servicio a mi representado.</p>
Partido Verde Ecologista de México	<p>Oficio PVEM-INE-295/2021</p> <p>a) En relación con el requerimiento formulado en el inciso a), mi representado Partido Verde Ecologista de México DESCONOCE los sitios web https://voto-util.org/ y/o https://www.voto-util.mx</p> <p>b) El Partido Verde Ecologista de México, así como nuestro personal o alguna persona afiliada NO administra de ninguna forma dichos sitios.</p> <p>c) Toda vez que mi representado, su personal o afiliado alguno NO administra dichos sitios, éste partido político desconoce el nombre o la denominación social de la persona o personas encargadas de administrar dichos sitios, así como sus datos de localización.</p> <p>d) En respuesta al inciso d), mi representado Partido Verde Ecologista de México NO contrató por sí o a través de terceros, la creación y desarrollo de los sitios https://voto-util.org/ y/o https://www.voto-util.mx</p> <p>e) Toda vez que mi representado NO contrató dichos sitios web, el Partido Verde Ecologista de México DESCONOCE las razones de su creación y desarrollo, por lo que se encuentra imposibilitado para proporcionar un contrato o acto jurídico celebrado para tal efecto, así como la factura o recibo electrónico correspondiente y el origen de los recursos.</p> <p>f) El C. Arturo Erdely Ruiz NO forma parte ni ha pertenecido al equipo de trabajo de mi representado Partido Verde Ecologista de México. Tampoco presta ni ha prestado algún tipo de servicio a este partido político.</p>
Partido Movimiento Ciudadano	<p>Oficio MC-1NE-193/2021</p> <p>Con relación a la información solicitada por esa autoridad, Movimiento Ciudadano niega rotunda y categóricamente que se encuentre vinculado de forma alguna con la aplicación digital voto útil y de sus sitios https://voto-util.web.app/, https://voto-util.org/ y https://www.voto-util.mx por lo tanto, al no reconocer dicha vinculación, quedan sin efecto los cuestionamientos realizados por esa autoridad.</p> <p>Por lo que hace el C. Arturo Erdely Ruiz, no forma, ni formo parte del equipo de Movimiento Ciudadano, no presta, ni prestó algún servicio, ahora bien, con solo el nombre sin contar con mayores datos, en primera instancia de una búsqueda en el sistema de verificación del padrón de militantes no se desprende que sea o haya sido militante.</p>
Partido Encuentro Solidario	<p>Escrito de 23 de abril de 2021</p> <p>a) ...</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintiuno	
Sujeto requerido	Respuesta
	<p>Esta pregunta se responde en sentido negativo, ello en virtud de que el Partido Encuentro Solidario, NO reconoce como propios el sitio web: https://voto-util.org/ y/o https://www.voto-util.mx.</p> <p>b) ... La respuesta a este cuestionamiento, se da en el sentido que dichos sitios NO son administrados por el Partido Encuentro Solidario, o por personal afiliado a dicho instituto político.</p> <p>c) ... Dadas las respuestas a las preguntas formuladas en los incisos A) y b) precedentes, no se encuadra ninguno de los supuestos que se establecen en la pregunta.</p> <p>d) ... En razón de que la respuesta a la pregunta marcada con el con el inciso a) se dio en un sentido negativo, el Partido Encuentro Solidario, NO contrató por sí o a través de terceros, la creación y desarrollo de los sitios web: https://voto-util.org/ y/o https://www.voto-util.mx.</p> <p>e)... Con referencia a esta pregunta, se señala que no se da ningún supuesto, con motivo de la respuesta al inciso d) precedente.</p> <p>f)... La respuesta a este cuestionamiento se da en sentido negativo, ello en virtud de que Arturo Erdely Ruiz, NO forma, NI ha formado parte del equipo de Partido Encuentro Solidario, asimismo, NO prestó NI ha prestado servicio alguno al instituto político que represento.</p>
Redes Sociales Progresistas	<p style="text-align: center;">Escrito de 23 de abril del 2021</p> <p>Al respecto, dentro del plazo concedido, hago de su conocimiento que RSP NO reconoce como propio el sitio web referido o la aplicación digital que refiere. Tampoco mi representado contrató por sí o a través de terceros, la creación y desarrollo del sitio y/o aplicación denunciados. Por último, Arturo Erdely Ruiz NO forma parte del equipo de trabajo de RSP ni presta o ha prestado algún tipo de servicio a esta representación.</p>
Fuerza Por México	<p style="text-align: center;">Oficio No. RPFXM/160/2021</p> <p>En primer lugar, en relación con el planteamiento identificado con el numeral 1, la respuesta es negativa. Fuerza por México no reconoce los sitios web en mención como propios ni tiene ningún grado de participación con su creación y funcionalidad. Incluso, se desconoce la finalidad y alcances de los mismos.</p> <p>En ese sentido, por lo que respecta al planteamiento identificado con el numeral 2, me permito manifestar que ni Fuerza por México, su personal o militantes tienen algún grado de participación en la administración y operatividad de los sitios web en cuestión.</p> <p>En atención a lo precisado anteriormente, queda sin materia el cuestionamiento sintetizado en el numeral 3 del requerimiento que por esta vía se atiende.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintiuno	
Sujeto requerido	Respuesta
	<p>Por otro lado, respecto al cuestionamiento sintetizado en el numeral 4 en mención, la respuesta también es negativa. Ni Fuerza por México, alguno de sus dirigentes, militantes o personal de plantilla laboral ha contratado por sí o a través de terceros, la creación y desarrollo de los sitios web en mención denunciados por el partido político Morena.</p> <p>En atención a lo precisado anteriormente, queda sin materia el cuestionamiento sintetizado en el numeral 5 del requerimiento de mérito. Por último, por cuanto hace al requerimiento sintetizado en el inciso 6) me permito manifestar que el C. Arturo Erdely Ruiz, no ha formado ni forma parte de mi equipo de trabajo ni del partido político nacional Fuerza por México, y tampoco presta o ha prestado algún tipo de servicio a mi representado.</p>
Arturo Erdely Ruiz	<p>a) Únicamente reconozco la creación, propiedad y administración del sitio web identificable mediante la dirección de internet https://www.voto-util.mx porque de los otros que se mencionan no soy creador, ni propietario, ni responsable.</p> <p>b) Solo puedo señalar el objeto y finalidad del sitio web https://www.voto-util.mx del cual soy responsable y creador. Su objeto y finalidad es poner al alcance de los ciudadanos una herramienta que les muestre aparentemente cual sería el partido político con mayor probabilidad de ganar la diputación federal por mayoría relativa. De los otros sitios web que se mencionan no soy creador, ni propietario, ni responsable, y por tanto desconozco su objeto y finalidad.</p> <p>c) Siendo yo el responsable del sitio https://www.voto-util.mx, de forma altruista y sin remuneración cuento con la colaboración para el mantenimiento de dicho sitio al ciudadano José Antonio Calvillo Hernández quien me manifiesta tener domicilio en xxxxxxx.</p> <p>De los otros sitios web que se mencionan no soy creador, ni propietario, ni responsable, y por tanto desconozco quién o quiénes se hacen cargo de ellos.</p> <p>d) La respuesta es NO. Ninguna persona física o moral, ningún partido político nacional, me ha solicitado la creación, desarrollo y/o administración del sitio web https://www.voto-util.mx ya que se trata de una iniciativa totalmente personal como ciudadano mexicano, en ejercicio de mis derechos constitucionales. De los otros sitios web que se mencionan no soy creador, ni propietario, ni responsable, y por tanto desconozco quién o quiénes se hacen cargo de ellos.</p> <p>e) No aplica responder este inciso en virtud de que mi respuesta al inciso d) anterior fue en el sentido negativo.</p> <p>f) Contraté por mí mismo el dominio https://www.voto-util.mx y hospedaje del mismo vía internet, anexo factura a mi nombre. Para el desarrollo de la página cuento con la colaboración altruista y sin remuneración del ciudadano mencionado en el inciso c) anterior.</p> <p>g) Ni actualmente ni en el pasado he formado parte del equipo de trabajo de algún partido político nacional, no presto actualmente, ni he prestado, servicios profesionales a ningún partido político nacional.</p> <p>h) Respecto a mi intervención y participación en la vida política del país, se trata simplemente la de un ciudadano mexicano que ejerce su derecho constitucional a la libre manifestación de mis ideas y convicciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintiuno	
Sujeto requerido	Respuesta
	i) Señalo como dirección de correo electrónico para recibir notificaciones la siguiente: xxxxxxx@gmail.com
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto	Oficio INE/UTF/DA/16376/2021 Sobre el particular, me permito informarle que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), no se localizaron registros contables de los partidos políticos nacionales por concepto de gastos referentes a la contratación o pago de algún dominio relacionado con la creación y desarrollo de los sitios http://voto-util.org/ y/o https://www.voto-util.mx , ni tampoco han reportado operaciones económicas con el ciudadano Arturo Erdely Ruiz .
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Oficio 103 05 2021-0476 de fecha 26 de abril de 2021 Hago referencia al Acuerdo de fecha 22 de abril de 2021, recibido vía correo electrónico el día 23 del mismo mes y año, firmado por el magistrado presidente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SRE-AG-73/2021, mediante el cual solicita: Copia de las facturas expedidas por una persona física a favor de las diez personas morales relacionadas en el mismo por el periodo de enero de 2020 a la fecha y b) Asimismo, se proporcione la relación con el detalle de la información antes precisada. ...de la consulta a las bases de datos institucionales, no se localizaron registros de comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la persona moral a favor de las 10 personas morales por el periodo solicitado.
Director General Científica de la Unidad de Órganos Especializados por Competencia de la Guardia Nacional	Se adjunta al presente, un informe que consta de 11 (once) fojas útiles, impresas por ambas caras, elaborado por la Suboficial GN Adriana Hernández Bautista, adscrita a la Dirección General Científica. Lo anterior, con fundamento en los artículos; 30 Bis fracción 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Sexto transitorio fracción IV de la Ley de la Guardia Nacional; 41 fracción 11 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 7 fracción 11, 8, 9 fracciones 1, 111, XVII, XX, XXIX y XLIV, 60 fracciones XVII Y XXXIX de la Ley de la Guardia...
NIC MÉXICO y/o Network Information Center, S.A. de C.V.	Escrito de 28 de abril de 2021 Por lo anterior, me permito manifestarle que el Registry.MX, es la unidad de servicio de NIC México encargada de la administración del nombre de dominio territorial (ccTLD, country code Top Level Domain) .MX. Esta unidad presta sus servicios únicamente a distribuidores autorizados denominados <i>Registrars</i> . Ahora bien, al realizar la búsqueda solicitada por esta Autoridad, en nuestros registros encontramos, que el nombre de dominio voto-util.mx fue registrado a través del <i>Registrar</i> GoDaddy.com, el cual tiene su dirección URL: http://www.godaddy.com , por lo cual, le brindaremos la única información con la que mi representada cuenta, siendo esta la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintiuno	
Sujeto requerido	Respuesta
	<p>Nombre de dominio: voto-util.mx Creado en: 2020-05-20 Fecha de vencimiento: 2022-04-06 Última actualización en: 2021-04-06 Registrar: GoDaddy.com URL: http://www.godaddy.com</p> <p>Registrante: Nombre: Registration Private Correo electrónico: voto-util.mx@domainsbyproxy.com Teléfono: +1.4806242599 Domicilio: DomainsByProxy.com Street2: 14455 N. Hayden Road Street3: Código Postal: 85260 Ciudad: Scottsdale Estado: Arizona País: Estados Unidos</p> <p>Contacto administrativo, técnico y de pago: Nombre: Registration Private Correo electrónico: voto-util.mx@domainsbyproxy.com Teléfono: +1.4806242599 Dirección: DomainsByProxy.com Street2: 14455 N. Hayden Road Código postal: 85260 Ciudad: Scottsdale Estado: Arizona País: Estados Unidos</p> <p>Nombre de servidores: DNS: ns11.domaincontrol.com [] DNS: ns12.domaincontrol.com []</p> <p>Por último, hacemos la precisión que este nombre de dominio, aparentemente cuenta con un servicio de privacidad ofrecido a través del Registrar GoDaddy.com, por lo que la información reservada (<i>Registration Private</i>) deberá ser requerida directamente a éste.</p>

**EXPEDIENTE UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021 Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

V. DILIGENCIAS ADICIONALES DE INVESTIGACIÓN. El veintitrés y veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se realizaron las siguientes diligencias de investigación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veintiuno	
Sujeto requerido	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto	Respuesta: En atención a lo requerido en el inciso a) del punto PRIMERO del Acuerdo remitido, se realizó la búsqueda de la persona mencionada, por nombre toda vez que la clave de elector no fue proporcionada, considerando Arturo como nombre de pila, Erdely como apellido paterno, y Ruiz como apellido materno, no encontrándose coincidencia alguna dentro de los registros de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales. Lo anterior, de conformidad con la información que obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

Acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintiuno	
Sujeto requerido	Respuesta
Arturo Erdely Ruiz	<p>a) La metodología utilizada en la dirección de internet https://www.voto-util.mx es la siguiente: Realizar un cálculo basado en resultados previamente publicados en los cómputos distritales del Instituto Nacional Electoral (INE) para la Cámara de Diputados en 2018 y la intención de voto publicada el Poll of Polls del sitio de internet https://oraculus.mx/diputados2021/ que determine cuál de los partidos políticos PAN, PRI, PRD Y MC tienen mayores posibilidades de triunfar en cada uno de los 300 distritos electorales federales en la próxima elección del 6 de junio de 2021.</p> <p>b) Las fuentes de información utilizadas por la metodología antes descrita son los cómputos distritales del Instituto Nacional Electoral (INE) para la elección de la Cámara de Diputados en el año de 2018, y la intención de voto para la elección de la Cámara de Diputados en el año 2021 publicada en el sitio de internet https://oraculus.mx/diputados2021/</p> <p>c) De la información recabada no he realizado encuesta ni sondeo alguno.</p> <p>d) No es el caso porque no he realizado encuesta ni sondeo alguno.</p> <p>e) Mediante el sitio web https://www.voto-util.mx no se realiza encuesta ni sondeo alguno.</p>
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto	Respuesta: En atención a lo requerido en el inciso a) del punto CUARTO del Acuerdo remitido, se realizó la búsqueda de la persona mencionada, por nombre toda vez que la clave de elector no fue proporcionada, considerando José Antonio como nombre de pila, Calvillo como apellido paterno, y Hernández como apellido materno, no encontrándose coincidencia alguna dentro de los registros de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales. Lo anterior, de conformidad con la información que obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

VI. DESECHAMIENTO. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad instructora desechó el escrito de queja al considerar, luego de las investigaciones y requerimientos indicados, que no existía base o elemento para determinar la violación a algún precepto o norma constitucional o legal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

VII. SENTENCIA SUP-REP-190/2021. El diecinueve de mayo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el acuerdo de desechamiento emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, bajo el argumento central de que se utilizaron argumentos de fondo, y ordenó que, a la brevedad posible, se admitiera la queja y, en su momento, se emitiera la determinación que corresponda sobre las medidas cautelares solicitadas por el recurrente. Dicha resolución fue notificada el veintidós del mismo mes y año.

VIII. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El veintidós de mayo del año en curso, se tuvo por recibida dicha determinación, se admitió y se reservó el emplazamiento a las partes. De igual manera, se ordenó requerir diversa información a José Antonio Calvillo Hernández, colaborador del sitio <https://www.voto-util.mx>.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia la supuesta violación a la libertad de expresión, libertad de sufragio, al principio de equidad de la contienda y a las reglas sobre publicación de encuestas, en perjuicio de un partido político nacional, derivado de la creación y puesta en marcha de una herramienta digital que utiliza preferencias y tendencias electorales para que la ciudadanía decida su voto en el actual proceso electoral federal, a través de la aplicación digital y de los sitios web <https://voto-util.web.app/>; <http://voto-util.org/> y <https://www.voto-util.mx>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se ha expuesto, el partido político MORENA denunció que, a través de los sitios y herramientas digitales <https://voto-util.web.app/>; <http://voto-util.org>, y <https://www.voto-util.mx>, se viola la libertad de expresión, la libertad de sufragio, el principio de equidad de la contienda y las reglas sobre publicación de encuestas electorales, dado que se invita a la ciudadanía a votar en su contra a partir de la utilización indebida de preferencias y tendencias electorales relacionadas con la elección para renovar diputaciones federales.

Según el quejoso, la aplicación denunciada no establece datos suficientes para identificar cómo se definen los resultados, siendo que, alega, cualquier variable que se integre a la aplicación arroja como resultado "orientar" el voto en contra de MORENA.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1. **Técnica:** en términos del artículo 22, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias, consistente en el medio electrónico <http://voto-util.org>, se encuentran en la siguiente liga: <https://voto-util.web.app/>
2. **Técnica:** en términos del artículo 22, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias, consistente en el contenido de las páginas: <https://voto-util.web.app/>, <http://voto-util.org>, <https://www.voto-util.mx>, <https://twitter.com/MaleficentVR/status/1384684001806352384?s=20>, <https://twitter.com/ArturoErdely/status/1383809275751899137>, <https://twitter.com/ZorlakRules/status/1383999438142640138>, <https://twitter.com/ArturoErdely>, <https://sites.google.com/site/arturoerdely/>, <https://sites.google.com/site/arturoerdely/elecciones2021>, <https://www.linkedin.com/pulse/c%C3%B3mo-maximizar-el-voto%C3%BAtil-2021-arturo-erdely/>, <https://twitter.com/ArturoErdely>, <https://www.milenio.com/opinion/juan-miguel-alcantara-soria/instinto-de-conservacion/como-debemos-elegir-a-nuestro-diputado>, y <https://cuestione.com/opinion/elecciones-2021-voto-mujeres-propuestas-lamargeitor/>
3. **Documental Pública.** Consistente en la certificación de la existencia de los contenidos denunciados ubicados en las direcciones electrónicas referidas en los puntos anteriores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

4. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del escrito de queja, en todo lo que beneficie a la parte que representa.
5. **Presuncional, en su doble aspecto Legal y Humana.** Consistente en todo lo que beneficie a la parte que representa y compruebe la razón de su dicho.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Acta Circunstanciada** instrumentada el quince de abril de la presente anualidad, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en la que se constató el contenido de los enlaces electrónicos <http://voto-util.org> y <http://voto-util.web.app/>, aportados por el denunciante; así como realizar una búsqueda en Internet, en específico en el link <https://www.whois.com/>, a efecto de obtener información, respecto de las personas físicas o morales que tiene el dominio de la página de internet: <https://voto-util.web.app/>
2. **Acta Circunstanciada** instrumentada el veintiuno de abril de la presente anualidad, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en la que se constató el contenido de las ligas de internet cuyo contenido, a dicho del denunciante, se relaciona con los hechos denunciados, cuyas direcciones electrónicas son las siguientes:
 - <https://voto-util.web.app/>
 - <http://voto-util.org>
 - <https://www.voto-util.mx>
 - <https://twitter.com/MaleficentVR/status/1384684001806352384?s=20>
 - <https://twitter.com/ArturoErdely/status/1383809275751899137>
 - <https://twitter.com/ZorlakRules/status/1383999438142640138>
 - <https://twitter.com/ArturoErdely>
 - <https://sites.google.com/site/arturoerdely/>
 - <https://sites.google.com/site/arturoerdely/elecciones2021>
 - <https://www.linkedin.com/pulse/c%C3%B3mo-maximizar-el-voto%C3%BAtil-2021-arturo-erdely/>
 - <https://twitter.com/ArturoErdely>
 - <https://www.milenio.com/opinion/juan-miguel-alcantara-soria/instinto-de-conservacion/como-debemos-elegir-a-nuestro-diputado>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

- <https://cuestione.com/opinion/elecciones-2021-voto-mujeres-propuestas-lamargeitor/>
- 3. **Oficio RPAN-0152/2021**, firmado por el representante propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual indicó que el sitio web denunciado no pertenece ni es administrado por ese instituto y desconoce quien creó o administra la aplicación denunciada; negando haber contratado o realizado ninguna aplicación con el sitio web denunciado.
- 4. **Oficio PRI/REP-INE/304/2021**, firmado por el representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General de este Instituto, por el que desconoció como propio el sitio web en cuestión ni la aplicación digital, desconociendo quien los administra, y negando haber contratado la creación y desarrollo de los sitios en cuestión.
- 5. Escrito firmado por el representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática** ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual manifestó que no reconoce como propio el sitio web <https://voto-util.web.app/> y/o la aplicación digital voto-util.web.app/, asimismo, negó haber contratado nada relativo al sitio y/o aplicación.
- 6. **Oficio REP-PT-INE-PVG-194/2021**, firmado por el representante propietario del **Partido del Trabajo** ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual indicó que no reconoce como propio el sitio web denunciado ni la aplicación digital denunciada; asimismo, negó haber contratado, por sí o a través de terceros, la creación y desarrollo del sitio web y/o aplicación digital denunciados.
- 7. **Oficio PVEM-INE-273/2021**, firmado por el representante suplente del **Partido Verde Ecologista de México** ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual indicó que desconoce el sitio web y/o aplicación digital denunciados; refirió que dicho partido, así como su personal, ni ninguna persona afiliada administra de ninguna forma dicho sitio y/o aplicación; desconoció el nombre o denominación de las personas encargadas de administrar dichos sitios; y refirió que dicho partido político no contrató por sí o a través de terceros la creación y desarrollo del sitio web y/o aplicación digital denunciados, así como las razones de su creación y desarrollo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

8. **Oficio MC-INE-169/2021**, firmado por el representante del partido político **Movimiento Ciudadano** ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual negó rotunda y categóricamente que se encuentre vinculado de forma alguna con la página <https://voto-util.web.app/>.
9. Escrito firmado por el representante propietario del partido político **Encuentro Solidario** ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual manifestó que dicho partido no reconoce como propios el sitio web y/o aplicación digital denunciados, asimismo, señaló que no contrató por sí o a través de terceros la creación y desarrollo del sitio web y/o aplicación digital denunciados.
10. Escrito con firma electrónica del representante suplente del partido político **Redes Sociales Progresistas** ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual señaló que no reconoce como propio el sitio web referido o la aplicación digital denunciados, y que tampoco contrató por sí o a través de terceros la creación y desarrollo de los mismos.
11. **Oficio RPFXM/152/2021**, firmado por el representante propietario del partido político **Fuerza por México** ante el Consejo General de este Instituto, por el que manifestó que no reconoce el sitio web en mención como propio ni tienen ningún grado de participación en su creación y funcionalidad, desconoce la finalidad y alcances del mismo; señalando que ni su personal o afiliados tienen algún grado de participación en la administración y operatividad del sitio web en cuestión. Asimismo, indicó que no ha contratado por sí o a través de terceros la creación y desarrollo del sitio web y/o aplicación digital denunciada
12. **Oficio GN/UOEC/DGC/2115/2021**, firmado por el **Director General Científica de la Unidad de Órganos Especializados por Competencia de la Guardia Nacional**, a través del cual manifestó que el sitio web “voto-util.mx”, es sitio administrado por “Amazon Registrar, Inc”, proveedor con domicilio en el extranjero.
13. **Oficio INE/UTF/DA/15953/2021**, firmado por Jacqueline Vargas Arellanes, **Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto**, por el que señaló que no se localizaron registros contables por concepto de gastos referentes a la contratación o pago de algún dominio relacionado con la creación y desarrollo del sitio <https://voto-util.web.app/> y de la aplicación voto-util.web.app/ de los partidos políticos nacionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

14. Escrito firmado por el representante legal de **NIC MÉXICO y/o Network Information Center, S.A. de C.V.**, por el que manifestó que no administra los dominios con terminación .app y/o .org, y que éstos son administrados por otras organizaciones.
15. Oficio **RPAN-066/2021**, firmado por el representante propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General de este Instituto, por el que indicó que los sitios <https://voto-util.org/> y <https://www.voto-util.mx> no pertenecen, ni son administrados por su representado; desconociendo a quien pertenece; desconoce quien administra los sitios web denunciados; señaló que no contrato, ni realizó ningún pago por el desarrollo de los sitios web denunciados. Por último, informó que en los archivos de dicho partido político no se encontró información relativa a **Arturo Erdely Ruiz**.
16. Oficio **PRI/REP-INE/321/2021**, firmado por el representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General de este Instituto, señaló que no reconoce como propio el sitio web en cuestión ni la aplicación digital, desconoce quienes la administran, no contrató la creación y desarrollo de los sitios en cuestión, y que el ciudadano en cuestión no formó parte de su equipo de trabajo y no presta ni prestó ningún tipo de servicio a la estructura digital de su partido, ni localizó registro alguno en el Sistema Integral de Fiscalización del INE.
17. Escrito firmado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por el que indicó que no reconoce como propio el sitio web y/o aplicación digital referida.
18. Oficio **REP-PT-INE-PVG-217/2021**, firmado por el representante propietario del **Partido del Trabajo** ante el Consejo General de este Instituto, por el que señaló que no reconoce como propio el sitio web denunciado ni la aplicación digital denunciada; asimismo, negó haber contratado, por sí o a través de terceros, la creación y desarrollo del sitio web y/o aplicación digital denunciados; y que el ciudadano Arturo Erdely no forma parte ni ha formado parte de un equipo de trabajo de dicho partido ni ha prestado algún tipo de servicio.
19. Oficio **PVEM-INE-295/2021**, firmado por el representante suplente del **Partido Verde Ecologista de México** ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual indicó que desconoce los sitios web y/o aplicación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

digital denunciados; refirió que dicho partido, así como su personal, ni ninguna persona afiliada administra de ninguna forma dichos sitios web y/o aplicación; desconoció el nombre o denominación de las personas encargadas de administrar dichos sitios; y refirió que dicho partido político no contrató por sí o a través de terceros la creación y desarrollo de los sitios web denunciados, así como las razones de su creación y desarrollo; por último señaló que el señor Arturo Erdely no forma parte ni ha pertenecido al equipo de trabajo de dicho partido político, ni ha prestado servicio alguno.

20. **Oficio MC-INE-193/2021**, firmado por el representante del partido político **Movimiento Ciudadano** ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual negó rotunda y categóricamente que se encuentre vinculado de forma alguna con la página <https://voto-util.web.app/>. Por lo que hace al ciudadano referido, no forma ni formó parte del equipo de dicho partido, no presta ni prestó servicio para dicho partido político, y que no se desprende que sea o haya sido militante del mismo
21. Escrito firmado por el representante propietario del partido político Encuentro Solidario ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual manifestó que dicho partido no reconoce como propios los sitios web denunciados, asimismo, señaló que no contrató por sí o a través de terceros la creación y desarrollo de los sitios web denunciados; y que en relación al ciudadano referido, no forma ni ha formado parte del equipo de dicho partido político, ni presta o ha prestado servicio alguno al partido que representa.
22. Escrito con firma electrónica del representante suplente del partido político **Redes Sociales Progresistas** ante el Consejo General de este Instituto, por el que manifestó que no reconoce como propio el sitio web referido o la aplicación digital que refiere. Tampoco contrató por sí o a través de terceros, la creación y desarrollo del sitio y/o aplicación denunciados. Por último, Arturo Erdely Ruiz NO forma parte del equipo de trabajo de RSP ni presta o ha prestado algún tipo de servicio a esa representación.
23. **Oficio RPFXM/160/2021**, firmado por el representante propietario del partido político **Fuerza por México** ante el Consejo General de este Instituto, por el que manifestó que no reconoce los sitios web en mención como propios ni tienen ningún grado de participación en su creación y funcionalidad, desconoce la finalidad y alcances de los mismos; señalando que ni su personal o afiliados tienen algún grado de participación en la administración y operatividad de los sitios web en cuestión. Asimismo, indicó que no ha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

contratado por sí o a través de terceros la creación y desarrollo de los sitios web denunciados; y que el referido ciudadano no ha formado ni forma parte de su equipo de trabajo ni presta o ha prestado algún tipo de servicio.

- 24.** Escrito firmado por **Arturo Erdely Ruiz**, por el que reconoce la creación, propiedad y administración del sitio web <https://www.voto-util.mx>, siendo que de los otros que se mencionan no es creador, ni propietario, ni responsable; el objeto y finalidad del sitio web <https://www.voto-util.mx>, es poner al alcance de los ciudadanos una herramienta que les muestre aparentemente cual sería el partido político con mayor probabilidad de ganar la diputación federal por mayoría relativa. De los otros sitios web que se mencionan no es creador, ni propietario, ni responsable, y por tanto desconoce su objeto y finalidad; siendo el responsable del sitio <https://www.voto-util.mx>, de forma altruista y sin remuneración, cuenta con la colaboración para el mantenimiento de dicho sitio al ciudadano José Antonio C**** H****; desconoció quién o quiénes se hacen cargo de los otros sitios denunciados; negó que persona física o moral, o algún partido político nacional, le hubiese solicitado la creación, desarrollo y/o administración del sitio web <https://www.voto-util.mx>, ya que se trata de una iniciativa totalmente personal como ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos constitucionales. Y que contrató por sí mismo el dominio <https://www.voto-util.mx> y hospedaje del mismo vía internet, anexando factura a su nombre; asimismo, señaló que no ha formado parte del equipo de trabajo de algún partido político nacional, ni presta actualmente, ni ha prestado, servicios profesionales a ningún partido político nacional. Respecto a su intervención y participación en la vida política del país, se trata simplemente la de un ciudadano mexicano que ejerce su derecho constitucional a la libre manifestación de sus ideas y convicciones.
- 25.** Oficio INE/UTF/DA/16376/2021, firmado con firma electrónica de la **Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto**, por el que manifestó que derivado de una búsqueda en los diferentes apartados del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), no se localizaron registros contables de los partidos políticos nacionales por concepto de gastos referentes a la contratación o pago de algún dominio relacionado con la creación y desarrollo de los sitios <http://voto-util.org/> y/o <https://www.voto-util.mx>, ni tampoco han reportado operaciones económicas con el ciudadano Arturo Erdely Ruiz..
- 26.** Oficio TEPJF-SRE-SGA-1326/2021, a través del cual remite la respuesta formulada por el **Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** mediante oficio 103 05 2021-0476, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

atención a la solicitud de apoyo de requerimiento de información formulada por esta autoridad, por el que refiere que de la consulta a las bases de datos institucionales, no se localizaron registros de comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la persona moral a favor de las 10 personas morales por el periodo solicitado.

27. Oficio firmado por el **Director General Científica de la Unidad de Órganos Especializados por Competencia de la Guardia Nacional**, por el que, entre otras cuestiones, precisa que, de la verificación de la URL "<https://voto-util.web.app>", para la posible obtención de datos de identificación y domicilio de la o las personas físicas o morales que administran la cuenta, se obtuvo el direccionamiento hacia el dominio "voto-util.org", y que los dominios voto-util.org y voto-util.mx, son administradas por Amazon Registrar, Inc y GoDaddy.com, con dirección física en Central San Jose, San José, California 95113, EE.UU. y Cheney Reservoir, Kansas, EE.UU., respectivamente y por último que de la verificación de la URL <https://www.voto-util.mx/>, se observan los siguientes datos, *Metodología y cálculo por @ArturoErdely y Sitio por @zorlakrules.*
28. Escrito de 28 de abril de 2021, firmado por el representante legal de **NIC MÉXICO y/o Network Information Center, S.A. de C.V.**, por el que manifestó que el Registry.MX, es la unidad de servicio de NIC México encargada de la administración del nombre de dominio territorial en sus registros encontró que el nombre de dominio "voto-util.mx" fue registrado a través del Registrar GoDaddy.com, el cual tiene su dirección URL: <http://www.godaddy.com>, por lo cual, la información con la que cuenta, con domicilio en el extranjero.
29. Correo electrónico enviado por el **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto** en atención al ID: 11926749, por el que señaló que se realizó la búsqueda de la persona mencionada, sin encontrarse coincidencia alguna dentro de los registros de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
30. Escrito de **Arturo Erdely Ruiz**, por el que señala que la metodología utilizada en la dirección de internet <https://www.voto-util.mx> es la siguiente: Realizar un cálculo basado en resultados previamente publicados en los cómputos distritales del Instituto Nacional Electoral (INE) para la Cámara de Diputados en 2018 y la intención de voto publicada el *Poll of Polls* del sitio de internet <https://oraculus.mx/diputados2021/> que determine cuál de los partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

políticos PAN, PRI, PRD y MC tienen mayores posibilidades de triunfar en cada uno de los 300 distritos electorales federales en la próxima elección del 6 de junio de 2021; que las fuentes de información utilizadas por la metodología antes descrita son los cómputos distritales del Instituto Nacional Electoral (INE) para la elección de la Cámara de Diputados en el año de 2018, y la intención de voto para la elección de la Cámara de Diputados en el año 2021 publicada en el sitio de internet <https://oraculus.mx/diputados2021/>; que de la información recabada no ha realizado encuesta ni sondeo alguno; que no ha realizado encuesta ni sondeo alguno; y que mediante el sitio web <https://www.voto-util.mx> no se realiza encuesta ni sondeo alguno.

31. Correo electrónico del **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, por el que señala que se realizó la búsqueda de la persona mencionada, por nombre toda vez que la clave de elector no fue proporcionada, considerando José Antonio como nombre de pila, C***** como apellido paterno, y H***** como apellido materno, no encontrándose coincidencia alguna dentro de los registros de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
32. Acta Circunstanciada instrumentada el veintidós de mayo de la presente anualidad, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en la que se constató que los sitios web <https://voto-util.web.app/> y <http://voto-util.org/>, ya no se encuentran disponibles para su consulta.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende, esencialmente, lo siguiente:

- Se acreditó la existencia y contenido de los sitios de internet <http://voto-util.org/> y <https://www.voto-util.mx>, mismos que fueron certificados por esta Unidad Técnica, a través de acta circunstanciada de quince y veintiuno de abril de dos mil veintiuno.
- El sitio <https://voto-util.web.app/>, redirecciona automáticamente al sitio <http://voto-util.org/>.
- En relación a la información de los dominios de los sitios de internet en cita, se pudo advertir que el contacto del registrante de la siguiente forma:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Nombre del dominio	País
voto-util.org	US <i>(Estados Unidos, por sus siglas en inglés)</i>
https://www.voto-util.mx	Estado Unidos

- Del requerimiento de información formulado a los partidos políticos **Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza Por México**, se advirtió que negaron la creación y/o contratación de los sitios web <http://voto-util.org/> y <https://www.voto-util.mx>, y/o aplicación denunciados, así como cualquier relación con su personal, dirigentes, afiliados, o bien, su contratación a través de terceros.
- La **Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto**, señaló que: No se localizaron registros contables por parte de los partidos políticos nacionales por concepto de gastos referentes a la contratación o pago de algún dominio relacionado con los sitios web <http://voto-util.org/> y <https://www.voto-util.mx>, y/o de la aplicación voto-util.web.app/, y que derivado de una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del Sistema Integral de Fiscalización, no se localizaron registros contables de los partidos políticos nacionales por concepto de gastos referentes a la contratación o pago de algún dominio relacionado con la creación y desarrollo de los sitios <http://voto-util.org/> y/o <https://www.voto-util.mx>, ni tampoco han reportado operaciones económicas con el ciudadano Arturo Erdely Ruiz.
- El representante de **Network Information Center, S.A. de C.V.**, precisó que: El Registry.MX, es la unidad de servicio de NIC México encargada de la administración del nombre de dominio territorial (ccTLD, country code Top Level Domain) .MX., y que el nombre de dominio voto-util.mx fue registrado a través del Registrar [GoDaddy.com](http://www.godaddy.com), el cual tiene su dirección URL: <http://www.godaddy.com>, es decir, lo mismos no corresponden a dominios registrados en México.
- La **Suboficial de la Dirección General Científica de la Unidad de Órganos Especializados por Competencia de la Guardia Nacional**, informó, entre otras cosas, que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

- ✓ De la verificación de la URL "<https://voto-util.web.app>", para la posible obtención de datos de identificación y domicilio de la o las personas físicas o morales que administran la cuenta, se obtuvo el direccionamiento hacia el dominio "voto-util.org".
 - ✓ Que los dominios voto-util.org y voto-util.mx, son administradas por Amazon Registrar, Inc y GoDaddy.com, con dirección física en Central San Jose, San José, California 95113, EE.UU. y Cheney Reservoir, Kansas, EE.UU., respectivamente.
 - ✓ De la verificación de la URL <https://www.voto-util.mx/>, se observan los siguientes datos, *Metodología y cálculo por @ArturoErdely y Sitio por @zorlakrules.*
- **Arturo Erdely Ruiz**, reconoció la creación, propiedad y administración del sitio web <https://www.voto-util.mx>, e indicó que:
- ✓ La finalidad es poner al alcance de los ciudadanos una herramienta que les muestre aparentemente cual sería el partido político con mayor probabilidad de ganar la diputación federal por mayoría relativa, colaborando con él de forma altruista y sin remuneración, el ciudadano José Antonio Calvillo Hernández.
 - ✓ Ninguna persona física o moral, ni partido político nacional, le solicitó la creación, desarrollo y/o administración del sitio web <https://www.voto-util.mx>, toda vez que se trata de una iniciativa totalmente personal como ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos constitucionales.
 - ✓ La metodología utilizada en la dirección de internet <https://www.voto-util.mx> es realizar un cálculo basado en resultados previamente publicados en los cómputos distritales del Instituto Nacional Electoral (INE) para la Cámara de Diputados en 2018 y la intención de voto publicada el *Poll of Polls* del sitio de internet <https://oraculus.mx/diputados2021/> que determine cuál de los partidos políticos PAN, PRI, PRD Y MC tienen mayores posibilidades de triunfar en cada uno de los 300 distritos electorales federales en la próxima elección.
 - ✓ De la información recabada no ha realizado encuesta ni sondeo alguno.
- La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, señaló que de la información que obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, no se encontró coincidencia alguna dentro de los registros de los padrones de afiliados de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

los Partidos Políticos Nacionales y Locales, respecto de los ciudadanos Arturo Erdely Ruiz y José Antonio Calvillo Hernández.

- La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a través de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indicó que, de la consulta a las bases de datos institucionales, no se localizaron registros de comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por Arturo Erdely Ruiz, a algún partido político nacional.
- De lo constatado en el acta circunstanciada de veintidós de dos mil veintiuno, se advierte que a esa fecha **ya no estaban visibles los sitios de internet <https://voto-util.web.app/>, y <http://voto-util.org/>**, denunciados por el quejoso.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P./J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

Libertad de expresión en internet

En tiempos recientes, ha cobrado relevancia la libertad de expresión a través de internet, aspecto que también ha sido abordado por los órganos jurisdiccionales de nuestro país.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha destacado que el internet constituye, **en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión**, que se distingue de otros

¹ [J] P./J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.²

También la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas electrónicas, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.³

Sobre el uso de internet, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SRE-PSC-26/2016, determinó en esencia, que este es un medio de comunicación global que permite mantener contacto con personas, instituciones, corporaciones, gobiernos, etcétera, alrededor del mundo.

No es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de red de redes.

En concreto, se trata de un instrumento de telecomunicación que tiene por objeto la transmisión electrónica de información a través de un espacio virtual denominado "ciberespacio", que constituye una vía para enviar elementos informativos a la sociedad, sin que atienda a fronteras físicas dada su confección tecnológica que la convierte en una red global.

Esto es, internet es una enorme red de comunicaciones de ámbito mundial que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación. Está compuesta por ordenadores de diversos tipos, marca y sistemas operativos y ruteadores que están distribuidos por todo el mundo y unidos a través de enlaces de comunicación muy diversos que permiten realizar intercambios muy sofisticados de información.

Se trata pues, de un medio comunicativo de interacción y de organización social. Es una forma de comunicación interactiva caracterizada por la capacidad para difundir

² Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

³ Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

información, de forma masiva, en tiempo real o en un momento concreto. Se ha definido también como una forma de auto comunicación porque el mismo usuario genera el mensaje, define los posibles receptores y selecciona los mensajes concretos o los contenidos de la web y de las redes de comunicación electrónica que quiere recuperar. Asimismo, se le ha conceptualizado como "el gran instrumento contemporáneo del que se sirve la sociedad para engrandecer sus capacidades de información y conocimiento".

En este sentido, puede decirse que se trata de una interacción entre el ordenador y usuario de una red, en la que hay una intención manifiesta en la búsqueda de información por parte de este último, bien sea, por intereses recreativos, publicitarios, comerciales, intelectuales, didácticos o institucionales.

En tal virtud, el internet dista del resto de los medios de comunicación en sus condiciones y posibilidades comunicativas, atendiendo a que se realiza a través de un lenguaje multimedia que abarca expresiones visuales, escrito-visuales, sonoras y audiovisuales.

De esta manera, internet sirve de enlace entre redes más pequeñas y permite ampliar su cobertura al hacerlas parte de una 'red global'. Esta red global "tiene la característica de que utiliza un lenguaje común que garantiza la intercomunicación de los diferentes participantes; este lenguaje común o protocolo (un protocolo es el lenguaje que utilizan las computadoras al compartir recursos) se conoce como TCP/IP. Así pues, Internet es la 'red de redes' que utiliza TCP/IP como su protocolo de comunicación.

Es tal la importancia actual del internet, que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión define como política de inclusión digital universal "el conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas .

En esa sintonía, el Poder Revisor de la Constitución mediante reforma al mencionado artículo 6°, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, estableció como mandato para el Estado mexicano, garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Así, el Poder Revisor de la Constitución reconoció en el texto Constitucional el acceso a internet como derecho humano, el cual contribuye a una educación de mejor calidad, mayor acceso a la información y a la cultura, un posible crecimiento económico y un potencial incremento en la igualdad de oportunidades.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del citado precepto normativo se advierte un sistema de regla-excepción, esto es, la regla es la libertad (todo se puede decir, por cualquier medio) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.

De manera conclusiva, debe decirse que el internet no se acota a espacios físicos, territoriales o fronteras estatales, por lo que las normas jurídicas y los operadores de éstas, deben atender la realidad fáctica y tecnológica que impera en la realidad social, preservándose los principios y valores constitucionales.

Equidad de la contienda

La equidad en la contienda ha sido reconocida como un principio característico de los sistemas democráticos modernos, en los cuales, el acceso a los cargos de elección popular se organiza a través de la competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de la ciudadanía.

En este sentido, la equidad ha sido reconocida como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y candidatos) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda. En el sistema electoral vigente, existe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

una constante actividad legislativa y jurisdiccional, tendente a salvaguardar dicho principio como rector de la materia electoral.

Las reformas constitucionales y legales dan cuenta de la preocupación constante del Poder Legislativo de perfeccionar las medidas normativas que tienden a proteger y garantizar expresamente este principio. Así, se ha regulado lo inherente al financiamiento público y privado, previniendo la prevalencia del primero y su distribución proporcional entre los partidos políticos, así como las reglas relacionadas con los plazos y erogaciones permitidas durante las precampañas y campañas.

El eje central de esta regulación es, precisamente, la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante sus distintas etapas. Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas (derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes).

La equidad se ha constituido, pues, en un principio rector de la materia que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

Libertad de sufragio

La libertad del sufragio se encuentra prevista a nivel constitucional, como se desprende de la siguiente transcripción:

Artículo 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...

En congruencia con ello, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 7, párrafo 2, una prohibición general de cualquier clase de acto que afecte la libertad del sufragio como se aprecia de la literalidad del precepto mencionado:

Artículo 7...

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

También, debe tenerse en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación de clave SUP-RAP-156/2009 y sus acumulados, sentencia de once de junio de dos mil nueve, en la que, en la parte que interesa, la citada autoridad jurisdiccional estableció lo siguiente:

*Bajo este esquema, para que pudiera hablarse de la existencia de una coacción o inducción ilegal, la frase de mérito debería contener un componente adicional: **la amenaza hacia el votante** respecto a que si no otorga su voto al partido político denunciado se eliminan las políticas en contra del combate a la delincuencia; razón por la cual no es posible estimar que a través de la frase "NO DEJES A MÉXICO EN MANOS DEL CRIMEN. VOTA PAN" se estuviera conculcando las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ya que, como se dijo con anterioridad, no se aprecia que esta frase sea condicionante o amenazante sobre alguna circunstancia específica en perjuicio de los electores.*

Es decir, aun cuando se pudiera advertir que la fórmula usada en la propaganda cuestionada, dejara entrever que para no dejar a México en la inseguridad es necesario que se vote por el Partido Acción Nacional, no puede advertirse en forma fehaciente del contexto de la propaganda cuál sería la consecuencia desfavorable que se produciría en perjuicio directo de los votantes si no ganara el partido político denunciado; así como tampoco se advierte cuál sería la razón por la que se estima que se dejaría a México en un estado de inseguridad ni menos aún, que como consecuencia de no emitir el voto a favor del denunciado, un grupo de personas o sector de mexicanos se vería perjudicado con dicha situación, por tanto dicha expresión no es posible considerarla intimidatoria o amenazante para la expresión libre de la voluntad del electorado al emitir su voto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

*Aun cuando, se pudiera inferir que los promocionales de mérito pudieran implicar una verdadera inducción o sugerencia de que si no ganara el gobierno que encabeza el Partido Acción Nacional se producirían efectos desfavorables, ello de ningún modo puede interpretarse en un acto de presión, coacción e inducción ilegal, ya que no se advierte en el caso el amedrentamiento del elector, que lo pudiera llevar **a alterar o redireccionar el sentido de su sufragio**; esto porque no se señala cómo el contenido de los spots pudieran diezmar o aminorar por temor su convicción o reducir su ánimo de decisión para conducirlo a un determinado proceder en el ejercicio del voto.*

Énfasis añadido.

Finalmente, de conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-253/2016, el principio de libertad en el ejercicio del voto implica que los electores tengan un conocimiento claro en relación con temas sustanciales, el mencionado principio de libertad en el ejercicio del voto está estrechamente vinculado con el de certeza, ello es así, porque los electores que reciban información precisa y amplia a través de las diversas formas de propaganda electoral estarán en mejores condiciones de conocer a qué partido en lo individual o partidos actuando en coalición beneficiará su voto.

De esa manera su voto será informado, razonado y, por tanto, libre, además de que los electores tendrán certeza sobre el destino y efecto de su voto.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

APARTADO A. Pronunciamiento respecto de los sitios web: <https://voto-util.web.app/> y <http://voto-util.org/>

Este órgano colegiado considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por el partido quejoso respecto de los sitios web <https://voto-util.web.app/> y <http://voto-util.org/>, ya que respecto de estos sitios de internet se actualiza la causa de improcedencia consistente en que se trate de **actos consumados de manera irreparable**, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En efecto, de conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene que:

- De lo constatado en el acta circunstanciada de veintidós de mayo dos mil veintiuno, **ya no se encuentran visibles, disponibles o consultables los**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

sitios web <https://voto-util.web.app/> y <http://voto-util.org/>, denunciados por el quejoso.

Vínculo: <https://voto-util.web.app/>

Imagen:

Sitio no encontrado

¿Por qué estoy viendo esto?

Hay algunas posibles razones:

1. Aún no ha implementado una aplicación.
2. Es posible que haya implementado un directorio vacío.
3. Este es un dominio personalizado, pero aún no hemos terminado de configurarlo.

¿Cómo puedo implementar mi primera aplicación?

Consulte nuestra [documentación de alojamiento](#) para comenzar.

Firebase

Vínculo: <http://voto-util.org/>

Imagen:

No se puede acceder a este sitio web

voto-util.org ha tardado demasiado tiempo en responder.

Prueba a:

- Comprobar la conexión
- Comprobar el proxy y el cortafuegos
- Ejecutar Diagnósticos de red de Windows

ERR_CONNECTION_TIMED_OUT

Volver a cargar Detalles



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

En tal virtud, se estima que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares, sin que se tenga prueba o elemento en el expediente en el sentido de que dichos sitios volverán a activarse o ponerse en alguna modalidad de consulta o uso por parte de la ciudadanía.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, el material objeto de denuncia (sitios web <https://voto-util.web.app/> y <http://voto-util.org/>) fue eliminado de Internet.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, **no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia**, por lo que no existe la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

APARTADO B: Pronunciamiento respecto del sitio web: <http://voto-util.mx>

En concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el partido quejoso, toda vez que, dadas las particularidades que rodean el presente caso y el resultado de las investigaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, no se advierte, desde una óptica preliminar, base o elemento que amerite o justifique el dictado de medidas cautelares para suspender la difusión o consulta del sitio denunciado <https://www.voto-util.mx>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

Lo anterior es así, porque, en principio, no se advierte, de manera evidente, que dicho sitio de internet viole la libertad de expresión, la libertad de sufragio, las reglas sobre difusión de encuestas o la equidad de la contienda, como lo alega el quejoso.

Esta conclusión preliminar, tiene como sustento las siguientes consideraciones y argumentos jurídicos.

De las investigaciones y constancias del expediente, se desprende para lo que importa a esta determinación, lo siguiente:

- ✚ Se acreditó la existencia y contenido del sitio <https://www.voto-util.mx>, mismo que fue certificado por esta Unidad Técnica, a través de acta circunstanciada de quince de abril de dos mil veintiuno.
- ✚ De la revisión a dicho sitio de internet, se observa que se trata de un espacio digital que permite a la ciudadanía, mediante la inserción de sus datos electorales, poner a su alcance *una herramienta que te permite elegir el partido político con mayor probabilidad de ganar la diputación federal por mayoría relativa, frente a la alianza de partidos que actualmente tiene mayoría en la Cámara de Diputados.*
- ✚ **Arturo Erdely Ruiz**, reconoció la creación, propiedad y administración del sitio web <https://www.voto-util.mx>, e indicó que la finalidad es poner al alcance de los ciudadanos una herramienta que les muestre aparentemente cual sería el partido político con mayor probabilidad de ganar la diputación federal por mayoría relativa, colaborando con él de forma altruista y sin remuneración, el ciudadano José Antonio Calvillo Hernández.

Que ninguna persona física o moral, ni partido político nacional, le solicito la creación, desarrollo y/o administración del sitio web <https://www.voto-util.mx>, toda vez que se trata de una iniciativa totalmente personal como ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos constitucionales y que la metodología utilizada, es realizar un cálculo basado en resultados previamente publicados en los cómputos distritales del Instituto Nacional Electoral para la Cámara de Diputados en 2018 y la intención de voto publicada el *Poll of Polls* del sitio de internet <https://oraculus.mx/diputados2021/> que determine cuál de los partidos políticos PAN, PRI, PRD y MC tienen mayores posibilidades de triunfar en cada uno de los 300 distritos electorales federales en la próxima



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

elección y de la información recabada, no ha realizado encuesta ni sondeo alguno.

- ✚ No existe prueba alguna que algún partido político nacional participe en la creación, contratación o difusión de dicha página.
- ✚ La **Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto**, no localizó registros contables por parte de los partidos políticos nacionales por concepto de gastos referentes a la contratación o pago de algún dominio relacionado con el sitio web <https://www.voto-util.mx>, ni tampoco han reportado operaciones económicas con el ciudadano Arturo Erdely Ruiz.
- ✚ El representante de **Network Information Center, S.A. de C.V.**, precisó entre otras cosas que el nombre de dominio voto-util.mx, fue registrado a través del Registrar GoDaddy.com, el cual tiene su dirección URL: <http://www.godaddy.com>, es decir, lo mismos no corresponden a dominios registrados en México.
- ✚ La **Suboficial de la Dirección General Científica de la Unidad de Órganos Especializados por Competencia de la Guardia Nacional**, informó entre otras cosas que de la verificación de la URL <https://www.voto-util.mx/>, se observan los siguientes datos, *Metodología y cálculo por @ArturoErdely y Sitio por @zorlakrules.*
- ✚ La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, señaló que de la información que obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, no se encontró coincidencia alguna dentro de los registros de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, respecto de los ciudadanos Arturo Erdely Ruiz y/o José Antonio Calvillo Hernández.
- ✚ La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a través de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indicó que, de la consulta a las bases de datos institucionales, no se localizaron registros de comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por Arturo Erdely Ruiz, a algún partido político nacional.

Como se observa, de las investigaciones y constancias de autos, se tiene que el sitio denunciado fue creado por un ciudadano –sin intervención o relación partidista– que ofrece una herramienta numérica en internet para que la ciudadanía



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

supuestamente conozca a la fuerza política que podría ganar en la elección de diputaciones por mayoría relativa a la alianza de partidos políticos que actualmente tiene mayoría en la Cámara de Diputados, siendo que dicha herramienta se construye con base en los datos previamente establecidos por el Instituto Nacional Electoral para la elección inmediata anterior de ese órgano legislativo en dos mil dieciocho y la encuesta y preferencias de votos que ofrece otro sitio diverso (<https://oraculus.mx/diputados2021/>).

Lo anterior es relevante para el caso, porque pone de manifiesto, en principio, que se trata de una plataforma o sitio de internet diseñada, creada y administrada por un particular -ajeno a partidos políticos- para poner a disposición de la ciudadanía una herramienta matemática que supuestamente permite conocer la opción política que, tratándose de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, podría vencer a la coalición de partidos políticos que actualmente tiene mayoría en la Cámara de Diputados, sin que ello viole, de manera evidente, disposición o derecho alguno que justifique el dictado de medidas cautelares.

En efecto, el solo hecho de que un ciudadano, utilizando información pública – cómputos distritales de una elección- y encuestas o preferencias electorales de otros sitios o casas encuestadoras, ofrezca dicha herramienta matemática, por sí mismo, no constituye una violación evidente a nuestro orden jurídico, ni afecta la equidad de la contienda o el voto informado, como lo alega el quejoso, en tanto que no hay prohibición o restricción expresa para ello, de lo que se sigue que dicho ejercicio, desde una óptica propia de sede cautelar, goza de presunción de validez al amparo de la libertad de expresión.

Esto es, de conformidad con lo indicado por el ciudadano Arturo Erdely Ruiz, respecto del contenido ubicado en la página web materia del presente análisis, el ejercicio realizado obedece estrictamente a un **cálculo numérico**, que se lleva a cabo con base en datos oficiales y encuestas obtenidas de otros sitios: **los cómputos distritales del Instituto Nacional Electoral** para la elección de la Cámara de Diputados en el año de 2018, y **la intención de voto para la elección de la Cámara de Diputados en el año 2021** publicada en el sitio de internet <https://oraculus.mx/diputados2021/>, precisando que de la información recabada **no se realiza encuesta ni sondeo alguno**, por lo que no se advierte, preliminarmente, que ello trastoque algún principio o derecho constitucional en perjuicio del quejoso o de la equidad de la contienda, por las razones apuntadas, de ahí la **improcedencia** del dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

Considerar lo contrario y, consecuentemente, acoger la pretensión del quejoso, supondría anular o afectar desproporcionadamente la libertad de expresión del creador y administrador de la página y el derecho a la información de la ciudadanía, la que es libre de consultar, cuestionar y utilizar la información de internet –siempre que ésta no transgreda la normativa electoral- y, con base en ello, determinar el sentido de su voto.

En efecto, dado que en el caso no se advierte una evidente violación a la normativa constitucional o legal, dictar medidas cautelares para suspender el sitio de internet denunciado iría en contra de la naturaleza y sentido de este tipo de medidas, en tanto que no se advierte, de manera evidente, la posible afectación a algún derecho, a los principios rectores de la materia o el cumplimiento de alguna obligación jurídica que amerite la intervención inmediata y eficaz de esta autoridad, previamente al dictado de la respectiva sentencia de fondo.

Lo anterior es así, se insiste, porque las medidas cautelares deben dirigirse contra **situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real**, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo, lo que en el caso no se actualiza por las razones y consideraciones expuestas párrafos arriba.

Adicional a lo antes expuesto, se puede concluir que el sitio web denunciado, es un espacio digital, en el que las personas interesadas en acceder al contenido objeto de denuncia, requieren un **acto volitivo** para localizar la información e introducir la información solicitada (“ESTADO” y “SECCIÓN”), pues dicho sitio no se está publicitando, sino que es necesario acceder a la URL exacta donde se aloja, o bien, hacer una búsqueda manual para acceder al contenido denunciado.

Bien entonces, para su consulta, es necesario ejercer dicho acto, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa o que su visualización sea evidente, continua o permanente del mismo. Es decir, los materiales denunciados, no se encuentran de manera inmediata ni son de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trata de sitios de internet que requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlos.

A conclusión similar arribó esta Comisión de Quejas y Denuncias, al emitir los acuerdos ACQyD-INE-15/2018 y ACQyD-2/2019, en los cuales se consideró que los materiales denunciados, no se encontraban difundiendo de manera activa o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021**

que su visualización sea evidente, inmediata o de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trató de archivos electrónicos alojados en sitios de internet que requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlos.

Al resolver el fondo de sendos asuntos, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tales expedientes, determinó la inexistencia de la falta, sentencias que fueron confirmadas por la Sala Superior, el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, al resolver el expediente SUP-REP-79/2018 y el veinte de febrero de dos mil diecinueve, al resolver el expediente SUP-REP-6/2019, respectivamente.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, respecto de los sitios <https://voto-util.web.app/> y <http://voto-util.org/>, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado A.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-108/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/112/PEF/128/2021
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/PEF/147/2021

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, respecto del sitio web <https://www.voto-util.mx>, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado B.**

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la **Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente** de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN